



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Al despacho de la señora Jueza el proceso, informándole que el endosatario para el cobro judicial del demandante presentó memorial solicitando que se requiera al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A del municipio de San Pedro- Sucre. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 22 de agosto de 2022.

  
JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA**  
**RAD. N° 707174089001-2015-00108-00**  
**DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN BOTERO BOTERO**  
**DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE AGUIRRE NAVARRO**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el endosatario para el cobro judicial del ejecutante, mediante el cual solicita que se requiera al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A del municipio de San Pedro-Sucre, para que se sirva dar cumplimiento al oficio número 531 de fecha 27 de agosto de 2015, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada en contra del demandado.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial presentado por el endosatario para el cobro judicial del ejecutante, se advierte que solicita que se requiera al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A del municipio de San Pedro-Sucre, para que se sirva dar cumplimiento al oficio número 531 de fecha 27 de agosto de 2015 mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada; y anexó la copia del oficio número 527 de fecha 27 de agosto de 2015 mediante el cual se le comunica al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de San Pedro-Sucre la orden de embargo dada, con constancia de recibido de fecha 31 de agosto de 2015.

Una vez revisado el expediente observa el despacho que el oficio número 531 de fecha 27 de agosto de 2015 fue dirigido al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de Sincelejo-Sucre, y se recibió la respuesta correspondiente mediante oficio de fecha 06 de octubre de 2015 suscrita por JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS en calidad de Profesional Sénior; y el oficio número 527 de fecha 27 de agosto de 2015 fue dirigido al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de San Pedro-Sucre, mediante el cual se le comunicó la medida cautelar, y que fue efectivamente recibido, tal como consta en el oficio aportado por el solicitante, sin que a la fecha conste en el expediente respuesta sobre la medida cautelar comunicada.

En consecuencia, se advierte que la solicitud de requerimiento va encaminada al cumplimiento de la medida cautelar comunicada al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de San Pedro-Sucre mediante el oficio número 527 de fecha 27 de agosto



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

de 2015, con estas precisiones la solicitud presentada por el endosatario en procuración de la parte ejecutante se torna procedente y ajustada a derecho, y en consecuencia se accederá a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**REQUIÉRASE** al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A del municipio de San Pedro- Sucre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, informe a este Juzgado los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de embargo y retención decretada en este proceso sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente y cdt del demandado RAFAEL ENRIQUE AGUIRRE NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía número 92.187.594, en esa entidad financiera; la cual fue comunicada mediante oficio número 527 de fecha 27 de agosto de 2015, y recibida en su dependencia el día 31 de agosto de 2015.

Háganse las advertencias sobre las sanciones de que trata el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza